

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022202100087.00
Demandante: INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C LTDA
Demandados: ASISTENCIA CORPORATIVA ASISTCORP S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad la presente demanda el día 5 de febrero de 2021. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se advierte que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante dentro del término procesal previsto por el legislador para tal fin (art.90 C.G.P), así:

1. acredite el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, especificar el bien inmueble objeto de restitución por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen o en su defecto, aporte documento que contenga dicha información.
2. Debe aportar la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada, conforme lo exigido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
3. Precise la *cuantía* de la pretensión identificada con el numeral cuarto y enuncie las circunstancias de hecho en que se funda la pretensión.
4. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada en la dirección de correo electrónico enunciada en el libelo incoatorio y aquella reportada en el certificado de existencia y representación legal inscrita para recibir notificaciones judiciales. El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.
5. Debe aportarse el poder especial conferido por la entidad demandante conforme los requisitos señalados en los artículos 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020. Si bien con el escrito genitor se aportó poder especial y la constancia de su remisión por parte del señor *Ciro Alfonso Gómez González*, en su calidad de Subgerente del demandante, el mismo no se envió desde la dirección de correo electrónico *inscrita para recibir notificaciones judiciales* de la entidad, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Por lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena de decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 017 Hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f382d62facfa40ccd62466d1668be679ae857d74e3ddbcb3afc1a3d8c67f004

Documento generado en 18/02/2021 06:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>